

Custodia Y Visita

1. ¿Qué es la custodia legal?

Una persona a quien se le ha concedido la custodia legal de un niño tiene el derecho de tomar decisiones importantes por ese niño incluyendo, pero sin limitarse a, decisiones educativas, médicas y religiosas. En Nueva York, los tribunales tienen el poder de tomar decisiones sobre la custodia de un niño hasta que éste(a) cumpla los 18 años de edad.

2. ¿Quién tiene la custodia cuando no hay una orden judicial?

De no haber una orden judicial, ambos padres comparten por igual los derechos con respecto a la custodia legal y física del niño.

3. ¿Existen distintos tipos de custodia legal?

Sí. Generalmente, el padre/la madre (u otra persona con derechos de custodia) puede tener derechos de custodia “absoluta” o “compartida”. El padre/la madre con custodia absoluta tiene toda la potestad para tomar cualesquiera y todas las decisiones finales relacionadas con el bienestar del niño. Cuando los padres comparten la custodia del niño, ambos tienen el mismo peso de autoridad para tomar decisiones por ese niño sin que ninguno de los padres tenga más poder que el otro. En la mayoría de las situaciones en las que los padres comparten la custodia, usualmente el niño residirá con uno de los dos padres y gozará de un régimen de visitas regulares con el otro. Se entiende que el padre/la madre con quien el niño reside tiene la custodia “física” o “residencial” del mismo.

4. ¿Quién puede presentar una petición de custodia?

Generalmente, uno de los padres legales del niño, ya sea que esté casado o no con el otro padre del niño, podrá presentar una petición de custodia. Una persona que no sea uno de los padres, como un abuelo, un hermano, el padrastro/la madrastra o la pareja doméstica también puede solicitar la custodia de un niño. Sin embargo, en una disputa entre un padre y un no-padre, generalmente, un padre tiene más derechos que un no-padre. De hecho, para que un tribunal siquiera considere la petición de custodia de un no-padre sobre la de un padre, primero, el no-padre tiene que demostrar que existen circunstancias extraordinarias antes de que el tribunal proceda a decidir qué resulta más favorable a los intereses del niño en cuestión. Ejemplos de estas circunstancias extraordinarias pueden incluir (y no se limitan a) situaciones en las que el padre/la madre ha abandonado al niño o cuando el padre/la madre ha abusado y descuidado al niño.

5. ¿Tiene derecho de ver al niño el padre/la madre que no tiene la custodia legal ni física?

En la mayoría de los casos, sí. Usualmente, el padre/la madre que no tiene custodia legal o que tiene la custodia compartida pero no física, tiene algún derecho de visita con el niño. Eso significa que el niño puede visitar y pasar tiempo con ese padre/esa madre (o sea, con el padre/la madre sin custodia) de manera regular. Los términos de las visitas se pueden acordar entre las partes o los determina el tribunal. Entre los términos normales se incluyen si las visitas serán supervisadas o no-supervisadas, y/o si las visitas se realizarán según un itinerario específico o si las visitas se coordinarán directamente entre las partes en horarios que resulten mutuamente convenientes para las partes al igual que para el niño.

6. ¿Quién puede presentar una petición de visita?

Generalmente, uno de los padres del niño o un familiar (como un abuelo o un hermano) puede presentar una petición de visita. Sin embargo, podría resultar complicado para un abuelo o un hermano lograr obtener una orden. Para poder obtener una orden, un abuelo o un hermano podrían tener que demostrar que 1) uno o ambos padres han fallecido y/o 2) que el régimen de visitas debe ser concedido con el propósito de ser justo. Además, al abuelo o al hermano se le requerirá que él o ella haya mantenido o hecho un esfuerzo significativo para mantener una relación continua, de lazos profundos con el niño.

7. ¿Dónde y cómo presento una petición de custodia o de visita?

Generalmente, si el niño ha residido por lo menos seis meses en el estado de Nueva York, la petición de custodia de ese niño puede presentarse en el Tribunal de Familia o el Tribunal Supremo del condado donde reside el niño. En el Tribunal de Familia no se requiere el pago de cuota de trámite, y los funcionarios judiciales están disponibles para ayudar a redactar y presentar la petición. Sin embargo, en el Tribunal Supremo se requiere el pago de cuota para iniciar el trámite y, usualmente, los funcionarios judiciales no están disponibles para ayudar a redactar ni presentar las peticiones. Por estas razones, la mayoría de las personas tienden a iniciar los trámites judiciales de custodia o visita en el Tribunal de Familia en vez de en el Tribunal Supremo. A menudo, los asuntos de custodia y visita se presentan en el Tribunal Supremo sólo cuando se relacionan con una acción de divorcio.

8. ¿Tengo derecho a un abogado?

Si usted es el padre que está involucrado en un proceso de custodia contencioso y puede demostrar que no cuenta con los recursos económicos para costear la contratación de un abogado, entonces tiene derecho a recibir representación gratuita de un abogado de oficio.

asignado por el tribunal. Si quiere que un abogado lo represente, debe solicitarlo cuanto antes al juez o al árbitro asignado a escuchar su caso con la mayor prontitud posible.

9. ¿Cómo decide el tribunal la custodia?

El tribunal tiene que tomar una decisión basada en los “mejores intereses” del niño en cuestión y tomará en cuenta muchos factores de diversa índole que incluyen, pero no se limitan a, quién ha sido el guardián principal del niño, la situación presente de vivienda del niño, la capacidad de cada uno de los padres para suplir las necesidades físicas, emocionales y educativas del niño, el ambiente del hogar de cada uno de los padres, la capacidad de cada uno de los padres para fomentar una relación saludable y segura con el otro padre y si alguna de las partes ha cometido algún acto de violencia doméstica en contra de su pareja íntima. El tribunal también considerará debidamente los deseos del niño, siempre y cuando el niño tenga la edad apropiada y cuente con la capacidad de expresar una opinión razonable.

10. ¿A quién se le considera abogado del/de los niño(s) (anteriormente conocido como tutor(es) legal(es))?

El abogado del niño es quien lo representa durante un procedimiento legal de custodia o de visita. Como abogado del niño, su función es conversar con el niño y expresar los deseos de éste al tribunal. Si el niño es demasiado joven para tener una opinión, el abogado del niño puede formar y expresar su propia opinión sobre lo que sería mejor para el niño.

11. Soy víctima de violencia doméstica contra la pareja íntima. ¿Tomará el Tribunal en consideración esta información al decidir sobre la custodia y/o la visita?

Sí. La ley requiere específicamente que el tribunal considere cualquier alegación de violencia doméstica contra la pareja íntima

cuando toma una decisión con respecto a la custodia o la visita del niño.

12. ¿Se puede cambiar una orden de custodia o de visita ya existente?

Sí. Para solicitar un cambio de una orden de custodia o de visita, el padre/la madre u otra persona que desee el cambio tiene que presentar una petición para “modificar” la orden de custodia o de visita. Esta petición se conoce como “petición de modificación”. Sin embargo, el tribunal sólo modificará una orden si el/la solicitante del cambio puede demostrar que 1) ha surgido un cambio sustancial en las circunstancias desde que se emitió la orden original y 2) que el cambio solicitado promueve los mejores intereses del niño en cuestión.

13. ¿Qué sucedería si ya tengo una orden de custodia y quiero mudarme a otro estado?

A menos que el padre/la madre del niño esté de acuerdo con la mudanza, el padre que desea mudarse, primero tiene que pedir permiso al tribunal, sobretodo cuando el otro padre tiene derecho de visita. Esto es así aún cuando el padre/la madre que quiere mudarse ya tiene la custodia absoluta. La visita se considera como un derecho mutuo importante tanto para el niño como para el padre/la madre sin custodia y primero, el tribunal tiene que determinar si esta mudanza es en el mejor interés del niño antes de permitir un cambio que pueda afectar la calidad de la relación entre el niño y el padre/la madre sin custodia.

The Legal Aid Society
199 Water Street
New York, NY 10038
Phone: 212-577-3300
Fax: 212-509-8432
www.legal-aid.org

CONOZCA SUS DERECHOS

CUSTODIA Y VISITA



MAKING THE CASE FOR HUMANITY

©2017 The Legal Aid Society All Rights Reserved.